REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez que este proceso se encontraba archivado definitivamente en la caja 890 el cual fue desarchivado el 01 de diciembre de 2020. Se dictó fallo el 28 de enero de 2020, declarando terminado el contrato de arrendamiento financiero y se ordenó la restitución del automotor objeto de proceso de placas SMH270 (folios 65-68) se liquidaron las costas del proceso y se aprobaron (folio 69-70), se ordenó la entrega del automotor por auto del 6 de marzo de 2020 (folio 72) sin que se haya retirado el despacho comisorio con tal fin. No se decretó medida cautelar alguna con respecto a los bienes del codemandado JHON JAIRO MORALES ni frente a la sociedad LOGÍSTICAS Y TRANSPORTE SAS EN LIQUIDACION. Cabe anotarse señor Juez que no existe otro proceso en contra del citado señor MORALES. Diciembre 02 de 2020.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Primero de diciembre dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACION N°. 1670
RADICADO N°. 2018-00329-00

En el expediente digital, consecutivos 02 al 05, se informa que el codemandado JHON JAIRO MORALES, fue admitido en proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL (consecutivo 02). E igualmente solicita el Centro de Conciliación la suspensión del presente proceso (consecutivo 03). Luego se aporta el acuerdo de pago (consecutivo 04) pidiéndose el levantamiento de medidas cautelares (consecutivo 05).

Atendiendo la normatividad que regula los efectos de la aceptación de la insolvencia (art. 545 del C. General del Proceso) como es no iniciarse proceso ejecutivos y restitución de inmuebles, cabe anotar que este proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ENTREGADO EN LEASING instaurado por BANCO DE BOGOTÁ frente a la sociedad LOGÍSTICAS Y TRANSPORTE SAS EN LIQUIDACION y al señor JHON JAIRO MORALES, terminó con mucha antelación a la fecha de admisión de la insolvencia *(ésta fue emitida por la citada entidad el 18 de septiembre de 2020, véase el consecutivo 02)* y el fallo de esta Judicatura fue emitido el 28 de enero de

2020 (folio 65 a 68) declarándose la terminación del contrato de arrendamiento financiero sobre el automotor de placas SMH270. De otro lado no solicitaron ni se decretaron medidas cautelares sobre bienes de propiedad del accionado MORALES, por lo que no hay cautelas que levantar ni existencia de dinero alguno para entregar a dicha entidad, pese a que en consecutivo 05, solicita el citado Centro de Conciliación levantarlas, señalando equivocadamente ser el presente un proceso ejecutivo.

En consecuencia, el Jugado,

RESUELVE.

Primero: Informar a la solicitante Centro de Conciliación lo acaecido en el trámite del proceso, el cual culminó con fallo que accedió a la restitución del automotor el 28 de enero de 2020.

Segundo: No se dispone levantamiento de medida cautelar alguna en vista de que en este proceso no se decretaron en contra los bienes del señor JOHN JAIRO MORALES.

Tercero: Envíese copia de esta decisión al CENTRO DE CONCILACIÓN de la CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA SECCIONAL ANTIOQUIA.

NOTIFIQUESE,

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
Juez

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 101 fijado en la página web de la rama judicial el 04 de diciembre de 2020 a las 8:00.a.m